

UNIVERSIDAD MAYOR SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS DE LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL Y
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DEL
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AL SERVICIO
DE REGISTRO CÍVICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CÉDULA
DE IDENTIDAD”**

INSTITUCIÓN : CORTE DEPARTAMENTAL

ELECTORAL DE LA PAZ-

SALA PROVINCIAS

POSTULANTE : MARTHA ROSARIO RIOS MOLINA

La Paz - Bolivia

2012

A mis amadísimos padres:
Martha y Ernesto
Por su constante cariño y
apoyo, que se convirtió
en mi fortaleza para seguir
adelante.

Un agradecimiento sincere y profundo:

A Dios nuestro creador, por guiarme
en la senda para lograr mis metas.

A mi amado esposo y adorados hijos,
por su apoyo incondicional.

Y a mi tutor, ya que sin la ayuda de
todos ellos no hubiera sido posible la
realización de esta obra.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	1
Agradecimientos.....	2
Índice.....	3
Prólogo.....	7
Introducción.....	8
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	11
1. ELECCIÓN DEL TEMA.....	11
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	11
3 DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	12
3.1 Delimitación Temática.....	12
3.2 Delimitación Temporal.....	13
3.3 Delimitación Espacial.....	13
4 MARCO TEÓRICO DE LA REFERENCIA.....	13
4.1 Marco Teórico.....	14
4.2 Marco Histórico de Registro Civil.....	16
4.3 Marco Conceptual.....	17
4.4 Marco Jurídico.....	19
4.4.1 Constitución Política del Estado Plurinacional.....	19
4.4.2 Decreto Supremo nº 24247 - Reglamentario del Registro Civil.....	19
4.4.3 Decreto Supremo N° 22766- Regula la Emisión De la Cédula de Identidad.....	20
4.4.4 Ley N° 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional.....	20
4.4.5 ley N° 145 Ley del Servicio General de Identificación Personal.....	20

5 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	21
5.1 Formulación del Problema.....	21
6 DEFINICIÓN DE OBJETIVOS.....	21
6.1 Objetivo General.....	21
6.2 Objetivos Específicos.....	21
7 ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	22
7.1. MÉTODOS.....	22
7.1.1.- Método Inductivo.....	22
7.1.2.- Método Lógico Jurídico.....	22
7.1.3.- Método Sintético.....	23
7.2 TÉCNICAS.....	23
7.2.1.- Observación.....	23
7.2.2.- Técnica de Investigación Documental.....	23
CAPITULO I EL REGISTRO CÍVIL BOLIVIANO.....	24
1.1 Concepto de Registro Civil.....	24
1.2 Principios que lo rigen.....	25
1.3 Objetivos.....	26
1.4 Los órganos que conforman la estructura del Registro civil.....	27
1.5 Órgano operativos jerárquicos.....	27
1.6 Los Oficiales de Registro Civil como funcionarios de dicha entidad.....	27
1.6.1 Jurisdicción y Competencia.....	27
1.7 Funciones del Registro Civil.....	28
1.7.1 Función Jurídica.....	28
1.7.2 Función Estadística.....	29
1.7.3 Función de Colaboración.....	29

CAPITULO II	
EL SERVICIO D REGISTRO CÍVICO.....	30
2.1 Concepto.....	30
2.2 Funciones.....	30
2.3 Obligaciones.....	32
2.4 Competencia.....	32
CAPITULO III	
EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN	
PERSONAL.....	33
3.1 Concepto.....	33
3.2 Principios.....	33
3.3 Atribuciones.....	34
3.4 Estructura.....	36
CAPITULO IV	
LA CEDULA DE IDENTIDAD.....	37
4.1 Concepto.....	37
4.2 Legislación sobre la cédula de identidad.....	38
4.2.1 Decreto Supremo que regulaba su emisión y uso.....	38
4.2.2 decreto Supremo de reglamentación Del Registro de Identificación Nacional.....	39
4.2.3 Ley N° 145 que reglamenta su otorgamiento.....	41
4.2.4 obligatoriedad.....	42
CAPITULO V	
LA NECESARIA IMPLEMENTACION DE UNA VENTANILLA DE CERTIFICACIONES PARA VIABILIZAR LA OBTENCON DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD.....	
5.1 Fundamento de la necesaria transferencia del SEGIP al SERECI.....	43
5.2 Relevancia Social.....	44
5.2.1 Ventajas para el usuario.....	44
5.3 Relevancia Institucional.....	45

5.3.1 Desburocratización de trámites solicitados.....	45
5.4 Relevancia Jurídica.....	45
5.4.1 Ventajas para el Derecho a la Identidad.....	46
CAPITULO VI	
ESTRATEGIA PARA SU IMPLEMENTACION.....	47
6.1 Necesaria implementación de Recursos Humanos.....	47
6.2 Necesaria implementación de Recursos Materiales.....	47
6.3 Necesaria implementación de Recursos Económicos.....	48
Conclusiones.....	49
Recomendaciones.....	50
Bibliografía.....	51
.Anexos.....	53

PROLOGO

El derecho a la identidad es un derecho humano, propio de la persona, ya que se aplica en el ámbito económico, social, político y cultural constituyendo la base para gozar de los beneficios que todo estado otorga a sus estantes y habitantes.

La obra que nos presenta la postulante Martha Rosario Ríos Molina, pone en evidencia la constante necesidad de lograr la carnetización de los sectores vulnerables de la población y alejados de la realidad social por no poder emplear los derechos que les corresponde al no contar con su documento de identificación.

Parece mentira que en pleno siglo XXI muchas personas carezcan de de un documento tan primordial inherente a la persona

Este noble impulso hace que reaccionemos a buscar mejorías técnicas de nuestras instituciones encargadas para tal fin sin dejar de lado la posibilidad de una función entre ellas para el beneficio de los usuarios

INTRODUCCIÓN

El 7 de febrero de 2009 se promulgó la nueva constitución política del Estado de Bolivia, la misma que fue elaborada por la Asamblea Constituyente elegida en 2006 y posteriormente sometida a un referéndum constituyente , celebrando el 25 de enero de 2009, siendo aprobada con un voto favorable del 61.44% de la población. Por sus características de gestación y fundamentalmente por su contenido, marca un profundo cambio en las estructuras jurídico – constitucionales que rigieron el país desde la aprobación de la Constitución de 1967

El primer artículo de la nCPE caracteriza la naturaleza del nuevo Estado y define los fundamentos o principios que lo rigen. El ingrediente del Pluralismo Jurídico como base conceptual para el desarrollo del nuevo sistema jurídico, tiene la relación con la calidad Plurinacional del nuevo Estado , conformado por las naciones y pueblos originarios campesinos y las comunidades interculturales y con el expreso reconocimiento de la forma comunitaria con la que estas naciones y pueblos pueden ejercer otros derechos y designar a sus autoridades.

El título IV de esta nueva constitución, promulgada por el Presidente del Estado en fecha 7 de febrero de 2009, se refiere al “Órgano Electoral” y contiene dos capítulos, el primero titulado “Órgano Electoral Plurinacional” y el segundo “Representación Política”, abarcando en conjunto desde el Art. 205 hasta el Art. 212.

Concurre en la estructura y organización del poder público los órganos (antes denominados Poderes) Legislativo, Ejecutivo y Judicial, incorporándose el **Electoral** y preservándose los atributos de independencia, separación, coordinación y cooperación, así como las funciones de control, defensa de la sociedad, defensa del Estado, sin que ninguna de sus funciones pueda ser reunida en un solo órgano, ni delegable entre sí.

Es en esta nueva “estructura y organización funcional del estado” en cuyo ámbito aparecen importantes innovaciones, destacando entre ellas la jerarquización del Órgano Electoral – ubicándolo en el mismo nivel que los órganos legislativo, Ejecutivo y Judicial- la institucionalidad de la participación social y reubicación de importantes órganos estatales

Siendo el tribunal Supremo Electoral su máximo nivel y el responsable tanto de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y por clamar sus resultados. Así mismo debe organizar y administrar el **Registro Civil** (competencia privativa del nivel central Art. 298) y Patrón Electoral

Se puede hablar de una modernización del registro electoral puesto que con el proceso de conformación e implementación de un nuevo padrón electoral biométrico para los futuros eventos electorales en Bolivia se avanza en un salto cualitativo fundamental para nuestra democracia electoral al incorporar tecnología última generación en el registro de los ciudadanos habilitados para votar. Se trata de un largo camino que trasciende la sola captura de información biométrica de los potenciales votantes y tiene que ver, de manera esencial, con el **Derecho a la identidad** legal de las personas como condición para el ejercicio de derechos ciudadanos. Esto implica profundas reformas en los servicios de registro civil y de identificación personal para el beneficio de los usuarios.

Al crearse el órgano electoral con las funciones conocidas de administrar procesos electorales y consultas ciudadanas, además de tener a su cargo el Registro civil en correspondencia con el nuevo sistema de gobierno en el que tiene más importancia la participación ciudadana directa, se justifica un nuevo estatus de este organismo público profundizar su institucionalización.

Como hace tiempo ya se dio por sentado y nadie lo discute que el mejor mecanismo para preservar los derechos y libertades de las personas radica en distribuir el poder entre varios actores, evitando así su concentración en manos de sólo una persona u

órgano .Esta convicción dio lugar a que la organización de Estado sea pensada separando sus diferentes áreas de funcionamiento, o funciones y confiándolas, a órganos diferentes. En esta perspectiva se habla de los “Poderes” del Estado (tradicionalmente los poderes Legislativo. Ejecutivo y Judicial).

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA

1 ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

Análisis de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional y propuesta de modificación para la transferencia del Servicio General de Identificación Personal al Servicio de Registro Cívico para la administración de la célula de identidad.

2 FUNAMENTACION O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El derecho a la identidad, es la llave que abre las puertas para otros derechos y beneficios como: atención medica gratuita, educación gratuita en las escuelas y universidades, recibir bonos que otorga el Estado, conseguir trabajo, adquirir créditos, prestamos, jubilación y recibir beneficios sociales, prestar el servicio militar, casarse por lo civil, establecer la filiación de los hijos, comprar y adquirir bienes muebles e inmuebles, concurrir a los comicios electorales como elector o elegido, pero sobre todo permitir obtener la Cédula de Identidad, documento primordial donde se halla plasmado este derecho. (1)

La Cédula de Identidad es el documento público de carácter personal e intransferible, por lo tanto corresponde al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) su otorgación; ya que legitima la autenticidad del titular en todo acto jurídico ya sea público o privado.

Por ello el Derecho a la Identidad es la base fundamental para adquirir derechos y contraer obligaciones, lo cual nos permite ejercer la ciudadanía para lograr desarrollarnos en la sociedad a la que pertenecemos.

Pero en Bolivia tanto el servicio que presta el Servicio General de identificación Personal (**SEGIP**) como el servicio de Registro Cívico (**SERECI**) cumplen funciones de manera separada y no coordinada; este fenómeno es notorio puesto que existe un gran porcentaje de usuarios que acuden al Servicio de Registro Cívico para poder recabar un informe que es solicitado por el Servicio General de Identificación Personal, pidiendo que se aclare si los datos de su partida de nacimiento de la base de datos son los mismos a los que cursan en archivo del SEGIP, cuando dichos datos concuerdan significa que el usuario puede volver a esta institución y lograr la emisión de su Cédula de Identidad lo cual presenta un moroso costo para las personas que provienen del área rural y que en la mayoría de los casos pertenecen a sectores marginales geográficamente alejadas de los centros urbanos.

La presente investigación propone la modificación de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional con la transferencia del Servicio General de Identificación Personal al Servicio de Registro Cívico para la administración de la cédula de identidad; mediante la implementación de una **ventanilla de certificaciones**; a dicha ventanilla acudirán los usuarios pertenecientes a las provincias que requieran una certificación sobre sus partidas de nacimiento, comparándose datos de ambas instituciones y certificándose que se trata de la misma persona aclarando ciertos detalles como número de libro, partida, o si presenta enmienda administrativa o judicial etc., buscando así viabilizar su trámite en un corto plazo y en un solo lugar, de manera que dicho ciudadano cuente con este documento de identidad para fines consiguientes.

3 DELIMITACIONES DEL TEMA

3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Se enmarcará dentro del estudio del área civil y estará circunscrita a la materia de Derecho Civil y específicamente a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional cuya

competencia es la organización y administración del Servicio de Registro Cívico, toda vez que la presente investigación trata específicamente del Derecho a la Identidad.

El presente estudio analizará el grado de efectividad que podría alcanzar el servicio de esta ventanilla de certificaciones la cual permitirá informar datos de los usuarios exclusivamente para recabar la cédula de identidad si se lograra la transferencia del SEGIP al SERECI para lograr viabilizar la carnetización, favoreciendo así a las personas de escasos recursos económicos que en su mayoría provienen del interior del departamento.

3.2 DELIMITACION TEMPORAL

Se tomara como parámetro cinco años, desde 2006 hasta la fecha, estableciendo de esta manera el límite de cinco años, para poder lograr la viabilidad en el desarrollo de nuestra investigación de acuerdo a una organización funcional que nos permitirá determinar el sentido, alcance y recursos necesarios en nuestro análisis, recursos concernientes en: recursos material, documentales y bibliográficos, humanos, cognitivos, económicos, sociales, etc.

3.3. DELIMITACION ESPACIAL

Se limitara al estudio de la realidad en la ciudad de La Paz donde se encuentran tanto el Servicio de Registro Cívico como el Servicio General de Identificación Personal, lugares en que se inicia la presente investigación de acuerdo a procedimiento, determinado de esta forma el espacio geográfico donde se desarrollará la investigación tomando en cuenta nuestra residencia.

4 MARCO TEÓRICO DE LA REFERENCIA

4.1 MARCO TEÓRICO

Siendo la Cédula de Identidad un documento de carácter personal, público e intransferible que da fe de veracidad de la identidad de una persona en todos sus actos tanto públicos como privados; constituyen un derecho reconocido para cada persona, puesto que La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como instrumentos jurídicos Internacionales lo ratifican en nuestro ordenamiento jurídico. (2)

Los usuarios acuden al Servicio de Registro Cívico, con una fotocopia de certificado de nacimiento o matrimonio antiguo, manuscrito; solicitando una certificación que informe los datos requeridos por el SEGIP para posteriormente poder extender la cédula de identidad.

Se realiza una comparación de ese certificado anteriormente emitido que se encuentra en archivo del SEGIP con la actual partida computarizada, la certificación elaborada explica que esa relación de datos registrados son los mismos que corresponde, que número de partida y la fecha correcta de inscripción.

Asimismo se informa si la partida fue enmendada administrativamente o por vía judicial.

Esta certificación presenta pantallas de la base de datos y describe datos del usuario tal y como se encuentran en el sistema informático del SERECI como ser el número de oficialía, libro, folio, partida, fecha de inscripción, departamento, provincia,

(2) Cartilla REPAC- de la Asamblea Constituyente 2008 La Paz Bolivia .Pag. 12.

localidad y demás datos el nacido. El reverso de dicha certificación presenta la fotocopia legalizada e la partida en cuestión.

Finalmente en el SEGIP verifican este informe y luego extienden la cédula de identidad al usuario.

4.2 MARCO HISTÓRICO DE REGISTRO CIVIL

Durante la época Republicana se proyectó el funcionamiento del Registro Civil y es así que en el congreso de 1898 se determinó que el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones sea proporcionado por la dirección de la iglesia Católica y pase a manos de los oficiales públicos, idea que se cristalizó el 1º de Enero de 1940 y que se puso en vigencia en 1943, por Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898. (3)

Esta Ley de 1898 marco un hito histórico dentro del ámbito del Registro Civil ya que produjo la piedra angular de institución de manera temporal para el país, como lo describe el Decreto Reglamentario del Registro Civil.

A partir de 1940 funcionó en todo el territorio de la republica el registro del estado civil de las personas con fuerza de carácter obligatorio. Dicho registro comprende a los estantes y habitantes del país ya sean nacionales o extranjeros, a los bolivianos que residen en el exterior y a los hijos de estos (art. 3 Decreto Reglamentario del Registro Civil Decreto Supremo del 03 de Marzo de 1943)

Dicha disposición promulgada en el gobierno del Dr. Severo Fernandez Alonzo, se determinó que un año después de su promulgación debían entrar en funcionamiento

(3) Roca Serrano Eliana, “El Derecho a la Identidad y el Registro civil en Bolivia” – SC. Bol pag. 58

las oficinas de Registro Civil en cada departamento, provincia y secciones a cargo de los notarios de fe pública, los cuales debidamente deben llevar los libros de nacimiento, matrimonio y defunción.

A la vez esta ley describía las formalidades y requisitos que debían cumplirse para el registro de datos estableciendo en que casos correspondía exigir la intervención judicial.

Posteriormente estas disposiciones se derogaron por el decreto supremo 18721 del 17 de Abril de 1981 luego el 19 de noviembre de 1992 se dispuso la transferencia de la administración y dirección del Servicio Nacional del registro Civil a la jurisdicción y competencia de la actual Corte Nacional Electoral y cortes departamentales, por ley N° 1367; facultando a La Corte la prestación del proyecto del Decreto Reglamentario del Registro Civil, ante todo ello se propone y se aprueba el Decreto Reglamentario del Registro Civil N° 24247 de fecha 27 de Mayo de 1966 que estableció el funcionamiento del Servicio del Registro Civil en Bolivia. (4)

La ley N° 1367 de fecha 9 de noviembre de 1992 dispone la transferencia temporal de la administración y dirección del Servicio Nacional de Registro Civil, cuya tuición le pertenecía al Ministerio de Interior, a la jurisdicción y competencia de La Corte Nacional Electoral y sus cortes departamentales electorales respectivamente.

Por ley N° 1884 de 12 de agosto de 1998 se establece en su artículo único que el Servicio Nacional del Registro Civil continuará bajo la administración y responsabilidad de la Corte Nacional Electoral la cual proporcionará al RIN información para otorgar la cedula de identidad. (5)

(4) Manual Normativo de Registro Civil-L.P. Bolivia UPS Editorial SRL 2008 Pag. 57

(5) Manual Normativo de Registro Civil-L.P. Bolivia UPS Editorial SRL 2008 Pag. 61

Por Decreto Supremo No. 26149 de 12 de Abril de 2001, es tomado como fecha de transferencia definitiva del Registro de Identificación Nacional a la Corte Departamental Electoral. (6)

Posteriormente la actual Constitución Política del Estado en su título IV introduce cambios en su denominación por que la anteriormente se conocía como Corte Nacional Electoral ahora se denomina Órgano Electoral Plurinacional conformado por el Consejo Electoral Plurinacional y en su art. 209 establece que tiene como fin administrar y organizar el patrón electoral y el Registro Civil; lo cual indica que continua bajo su tuición. (7)

Finalmente la ley No 018 del 16 de Junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 6 párrafo 13 establece la organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECI), la cual deroga la ley de registro civil de 26 de noviembre de 1898. (8)

4.3 MARCO CONCEPTUAL

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL: Es la nueva denominación que se asigna a la Corte Nacional Electoral en el nuevo texto constitucional. “Se constituye el Poder Electoral con las funciones conocidas de administrar procesos electorales y consultas ciudadanas, además de tener a su cargo el Registro Civil.” (9)

REGISTRO CIVIL: “Es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Dependiente de la Corte Nacional Electoral

(6) Manual Normativo de Registro Civil- L.P. Bolivia. UPS Editorial SRL 2008 Pag. 62

(7) “Miradas Nuevo Texto Constitucional” UMSA, IDEA internacional, Vicepres del Est. Plurinacional de Bolivia, Ed Instituto internal. de integración del Convenio Andrés Bello. LP BOL. 2010 Pag. 43

(8) Ley del Órgano Electoral Plurinacional – Bolivia –UPS Editorial SRL 2010 Pag. 60

(9) Cartilla REPAC Representación Pres. para La Asamblea Constituyente 2008 La Paz Bol. Pag. 16

y en orden jerárquico de las cortes departamentales electorales”. (10)

DERECHO A LA IDENTIDAD: “Es el derecho de todos a tener un nombre, dos apellidos, una nacionalidad, cultura, idioma y otras características que nos diferencian de los demás.

El Derecho a la Identidad se hace realidad cuando inscribimos nuestros datos en el Registro Civil”. (11)

TRANSFERENCIA: Transferencia. Paso o conducción de una cosa o de un punto a otro. II Traslado. II Entrega. II Cesión. II Traspaso de la propiedad o la posesión. (12)

CARNÉ: Tarjeta de Identificación Personal. (13).

ADMINISTRACIÓN: “Es el proceso de de diseñar y mantener un ambiente adecuado en que el que las personas trabajando en equipos alcancen con eficiencia objetivos preestablecidos. “ (14)

CERTIFICACIÓN: “Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. II Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta. “(15)

(10) Decreto supremo No. 24247 de 07de Marzo de 1996 art. 1ro.Decreto Reglamentario de Ley de Registro Civil de Bolivia. Pag.21

(11) Cartilla Informativa de la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e información (Corte Nacional Electoral) Bolivia 2008.Pag.3

(12) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, Editorial Heliasta, Buenos aires Argentina, Pag. 759

(13) Diccionario Elemental de la Lengua Española Iter Sopena Barcelona España -1999 Pag.68.

(14) Orozco Loza Flavio “Referentes Normativos Básicos y Vigentes en el Sector Público Boliviano “La Paz – Bolivia 2003 Pag.168.

(15) Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, Ed. Heliasta, Arg. Pag. 122.

SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO: (SERECI) Es la entidad pública creada bajo la dependencia del Tribunal Supremo Electoral para la organización y administración del registro de las personas naturales en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.⁽¹⁶⁾

SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: (SEGIP) “Es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación de las personas naturales a efectos de su identificación y ejercicios de sus derechos...,” ⁽¹⁷⁾

4,4 MARCO JURIDICO

4.4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.-

El presente texto Constitucional Plurinacional aprobado en el Referéndum de enero de 2009; establece en su capítulo IV (Art. 206- 213) la estructura, organización y función del Órgano Electoral Plurinacional; haciendo una puntualización en el párrafo tercero del artículo 209 donde hace referencia a su dependencia con el Registro Civil. ⁽¹⁸⁾

4.4.2 DECRETO SUPREMO Nº 24247 REGLAMENTARIO DEL REGISTRO CIVIL.-

El Decreto Supremo Nº 2427 de 07 de 1996 Reglamentario del Registro Civil, establece el concepto de Registro Civil (Art. 1); los principios que lo rigen (Art. 2) sus

(16) Ley No 018 de 16 de Junio de 2010 “Ley de Órgano Electoral Plurinacional” La Paz, Bolivia-2010, UPS Editorial SRL Pag.60

(17) Ley No 145 de 27 de junio de 2011 “Ley del Servicio General de identificación personal y del Servicio de Licencias de Conducir” –La Paz Bolivia UPS Editorial SRL Pag. 228

(18) Texto REPAC Rep. Presidencial para La Asamblea Constituyente 2009, La Paz Bolivia. Pag.39.

niveles de organización jerárquica (Art. 3) sus objetivos (Art. 5), los órganos que conforman su estructura (Arts 6-7), sus órganos operativos jerárquicos (Art. 10-13) y sobre los oficiales de registro civil como funcionarios de dicha entidad (Art. 14-16); sobre su jurisdicción y competencia (Arts 17-18) (19)

4.4.3 DECRETO SUPREMO Nº 22766 QUE REGULA LA EMISION DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD.-

El Decreto Supremo de 22766 del 02 de Abril de 1991, en su Art. 3 dispone. “La cédula de Identidad es documento público, personal e intransferible, por el cual el Estado legitima la autenticidad de la identidad de su titular en todos los actos jurídicos, públicos y privados, en los que preste o manifieste, haciendo fe de todos y cada uno de los datos que contenga salvo prueba en contrario. Goza de la protección que las leyes otorgan a los documentos de esta naturaleza” (20)

4.4.4 LEY Nº 018 LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

Tiene como competencia la organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECI) bajo la dependencia del Tribunal Supremo Electoral (21)

4.4.5 LEY Nº 145 LEY DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y DEL SERVICIO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Se crea el Servicio General de Identificación Personal: (SEGIP) como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad Administrativa, financiera, legal, técnica y operativa; bajo tuición del Ministerio de

(19) Decreto Supremo No 24247 de 07 de Marzo de 1996 Decreto Reglamentario de la Ley de Registro Civil de Bolivia. Pags. 21-25.

(20) Decreto Supremo No. 22766- Gaceta Judicial de Bolivia- 2006

(21) Ley No 018 de 16 de Junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” La Paz Bolivia- 2010 UPS Editorial SRL Pag 8.

Gobierno con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. (22). Como se indicó anteriormente esta institución es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad derogando así la ley Orgánica de la Policía Nacional que poseía su tuición.

5 PLANTEAMIENTO DE LA MONOGRAFIA

5.1 FOTMULACION DEL PROBLEMA:

¿Poe qué es necesario modificar la Ley del Órgano Electoral Plurinacional?

¿Por qué es necesario transferir el SEGIP al SERECI?

¿Por qué es necesario implementar una ventanilla de certificaciones?

6 DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1 Objetivo General:

Demostrar la necesidad de transferir el Servicio General de Identificación Personal al Servicio de Registro Cívico mediante la implementación de una **ventanilla de certificaciones**, la cual dará constancia de los datos de los usuarios que así lo requieran sobre el actual estado de sus partidas de nacimiento para lograr obtener la cédula de identidad.

6.2 Objetivos Específicos:

6.2.1 Analizar el actual servicio institucional que desempeña el Servicio de Registro Cívico con relaciones al Servicio General de Identificación Personal.

(22) Ley No. 145 de 27 de junio de 2011 “Ley del Servicio General de identificaciones personal y del Servicio de Licencias de Conducir” – La Paz Bolivia UPS Editorial SRL- Pag.228

6.2.2 Demostrar que con dicha transferencia institucional se logrará una efectiva y rápida emisión de la célula de identidad en un solo lugar dejándose de acudir a dos instancias diferentes para recabarla, ya que representa un moroso trámite para las personas que en la mayoría de las veces provienen de zonas alejadas de los centros urbanos puesto que no conocen la ubicación de dichas instituciones, debido a su condición humilde.

6.2.3 Determinar la importancia de la implementación esta Ventanilla de Certificaciones a la cual acudirán los usuarios que requieren esa información sobre sus partidas de nacimiento y certificándose que se trata de la misma persona aclarando ciertos detalles de su partida de nacimiento: de manera que dicho ciudadano cuente con su primordial documento de Identidad.

6.2.4 Proponer de esta forma la necesidad de transferir ambas instituciones puesto que son entidades con finalidad social, función jurídica, administrativa y estadística, que deben prestar sus servicios básicos en forma coordinada para el bien de la sociedad.

7 ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA

Los métodos y las técnicas a utilizarse en el presente trabajo son:

7.1 MÉTODOS

7.1.1.- Método Inductivo.-

El cual me permitirá realizar un análisis concreto de ambas instituciones ya que el SIRECI depende del Órgano Electoral y el SEGIP depende del Ministerio de Gobierno en la sede de gobierno.

7.1.2.-Método Lógico Jurídico.-

Me permitirá hacer un seguimiento y desarrollo de ambas instancias encaminándome en las funciones que cumple cada una al rendir informes de los usuarios.

7.1.3.-Metodo Sintético.-

Este método me permitirá reunir lo analizado y realizar una conclusión bien fundamentada.

7.2 TECNICAS.-

7.2.1.- Técnica de Observación .-

Mediante esta técnica se analizará y revisará diferentes documentos necesarios referidos a las competencias que cumple Registro Cívico en cuanto emite informes dirigidos al Servicio General de Identificación Personal en la ciudad de La Paz.

7.2.2.- Técnica de Investigación Documental

La utilizaré para la elaboración del marco teórico, recopilando información de libros, folletos, cartillas, y otros documentos referidos al tema en estudio.

CAPITULO I

EL REGISTRO CÍVIL BOLVIANO

1.1 CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL

La doctrina seguida por la Organización de las Naciones Unidas, indica que “El Registro Civil es aquella institución pública, dependiente del Estado que recoge, documenta, archiva, custodia, corrige, actualiza y certifica hechos y actos jurídicos relativos a la esfera personal y familiar y cuya función principal es almacenar, preservar y recuperar información , con fines jurídicos, administrativos y estadísticos.” (23)

Asimismo, el Decreto Supremo 24247 en su art. 1ro. Conceptualizaba al Registro Civil como:”El servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Depende de la Corte Nacional Electoral y en orden jerárquico de las Cortes Departamentales Electorales.”

Complementaria a esta función el art. 5 del citado decreto establece dentro de los objetivos del Servicio de Registro Civil: “El registro de los hechos y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas nacionales o extranjeras que vivan en el territorio de la República, de los hijos de padres bolivianos nacidos en el exterior, de los que residan fuera del territorio de la República. “(24).

Al decir estado civil, se refiere a aquellas cualidades de la persona que se relaciona con su capacidad de obra, es la aptitud para realizar con eficacia los actos jurídicos

(23) Organización de las Naciones Unidas, Manual para la Administración, Funcionamiento y Mantenimiento de los Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales Pag. 9.

(24) Decreto Supremo No 24247 de 07 de Marzo de 1996 Decreto Reglamentario de la Ley de Registro Civil de Bolivia. La Paz Bolivia UPS Editorial SRL- Pag. 22..

Como ser la edad, filiación matrimonial o no matrimonial, etc. Por consiguiente el estado civil comprendería no solo las distintas situaciones en las que puede encontrarse la persona y pueden incidir en su capacidad de obra, justificando la gradación de la misma (edad, situación de incapacidad) así como también aquellas situaciones que originan derechos y deberes determinados (situación matrimonial, relaciones derivadas del vínculo paterno-filial)

Empero, en el art. 70 de la Ley N° 18 Ley del Órgano Electoral Plurinacional señala que se crea el SERECI, como nueva institución esta bajo la dependencia del Tribunal Supremo Electoral; es decir que se crea el Servicio de Registro Cívico como: "Entidad pública para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos". (25)

Por lo expuesto se llega a la conclusión de que la principal función del Registro Civil Boliviano es la de registrar los hechos y actos jurídicos sujetos a registro Por lo tanto la única función jurídica del Registro Civil atribuirá a la legislación vigente, es la función jurídica de la cual derivan el registro, la certificación de los registros efectuados y el valor probatorio de estos, dejándose de lado la función de identificación de las personas mediante la administración de la cédula de identidad.

1.2 PRINCIPIOS QUE LO RIGEN

El Registro Civil de las personas es de orden público y se rige por principios que lo constituyen en rectores, en pilares que han sido estudiados por especiales en la materia.

Posee cuatro principios que como ser:

25) Ley No. 018 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" La Paz, Bolivia, 16 de Junio 2010 UPS

- **Universalidad:** El Registro Civil debe presentar su servicio a todas las personas que habitan en el Estado Boliviano, como también a los hijos de los padres bolivianos que habitan en el sin distinguir clase, color de piel o religión.
- **Obligatoriedad:** Todos los habitantes del país tiene la obligación de registrar todos los hechos y actos jurídicos relativos a su estado civil, acudiendo para tal efecto a cualquier oficialía de Registro Civil de acuerdo al distrito que correspondan.
- **Gratuidad.** Este servicio debe ser prestado en forma gratuita y desprovisto de cualquier carga onerosa, es obligación del Estado la obligación de registrar todos los hechos y actos jurídicos de las personas en forma gratuita.
- **Publicidad:** Cada acto y hecho jurídico registrado en el Registro Civil y su correspondiente certificado emitido, es de carácter público y de conocimiento general de las personas. (26)

1.3OBJETIVOS

- a) Registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas nacionales o extranjeras que vivan en el territorio del país, de los hijos de padres bolivianos nacidos en el exterior o de los que residan fuera de nuestro país
- b) Aproximarse lo más posible a las certificación de la autenticidad de los hechos y actos jurídicos del estado civil de las personas.
- c) Lograr un flujo oportuno de información completa y fehaciente.

(26) Art. 5º del Decreto Supremo No. 24247 –Decreto Reglamentario de la Ley de Registro Civil de Bolivia. La Paz Bolivia UPS Editorial SRL – Pag. 21..

- d) Documentar a toda la población con el certificado de nacimiento
- e) Producir información que pueda ser proporcionada para fines estadísticos y otros que sirvan para la programación de proyectos electorales, salud, educación, etc.

1.4 LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL

En su art. 2º relativo a su estructura, indica que la dirección y administración del Servicio Nacional de Registro Civil esta a cargo de los Órganos Directivos y los Órganos Operativos. Los primeros referidos a la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales y los segundos están organizados por jerarquía.

1.5 ÓRGANOS OPERATIVOS JERÁRQUICOS

Están compuestos por la Dirección Nacional de Registro Civil, las Direcciones Deptales de Registro Civil y por los Oficiales de Registro Civil

1.6 LOS OFICIALES DE REGISTRO CIVIL COMO FUNCIONARIOS DE DICHA ENTIDAD

Estos Oficiales son funcionarios de fe pública y el Estado les faculta para celebrar el matrimonio civil, hechos y actos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Son los que mantienen contacto con la población porque recopilan y suministran información. (27)

1.6.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

(27) Decreto Supremo No. 24247 –Decreto Reglamentario de la Ley de Registro Civil de Bolivia. La Paz Bolivia UPS Editorial SRL –Pag. 29..

Los Oficiales de Registro Civil tienen jurisdicción y competencia en todo el país. Cada oficial de Registro Civil lleva un número de matrícula diferente, determinado e inalterable, contando a su vez con una credencial para fines identificativos, ambos son otorgados por las Cortes Deptales. de Registro Civil.

Todo oficial pertenece y representa a una Oficialía de Registro Civil, es decir una oficina distrital, en la cual desempeña sus funciones.

Dichas Oficialías están facultadas para registrar los nacimientos y defunciones (hechos vitales); así como también registrar los matrimonios, reconocimientos y extender las libretas de familia (actos jurídicos del estado civil de los personas).(28)

1.7 FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Cumple tres funciones:

1.7.1 FUNCIÓN JURÍDICA

La finalidad que cumple el Registro Civil es la de proporcionar instrumentos jurídicos de interés directo para los individuos

La principal razón del Registro Civil, su finalidad básica y a la que debe proveer el Estado es la de construir una institución de publicidad para que la sociedad tenga acceso y pueda conocer la información de este registro y que no sea de carácter privado, esto también con el fin de transparencia de la institución.

La publicidad a los hechos relativos al estado civil sobre principios jurídicos-técnicos mediante la cual los particulares encuentran a seguridad la legitimidad y autenticidad de los hechos de dichos estados civil para poder acreditarla ante otros particulares, o ante la propia administración a través de los documentos públicos registrales que son las certificaciones. Esta función jurídica es un instrumento para construir

(28) Cartilla para Oficiales de Registro Civil. Pag. 129.

pruebas en cualquier caso y momento en que hayan de probarse, de manera auténtica, garantizando su veracidad y legalidad.

Empero al ser una de las funciones registrales básicas, exige para su eficacia que los hechos que acceden al registro sean previamente objeto de valoración jurídica por parte del registrador con el fin de garantizar, en la medida de lo posible; que solo se inscriban aquellos hechos y actos jurídicos veraces, exactos y legales

“Se debe conferir al registrador amplias competencias jurídicas para el control y comprobación de la veracidad sobre la ocurrencia de los hechos a actos jurídicos cuya inscripción se pretende, así como su conformidad con la legislación vigente en el ordenamiento jurídico de que se trate. Solo así las inscripciones registrales se constituirán en auténticos documentos dotados de una eficacia probatoria privilegiada que evitarán al particular la necesidad de acceder a otros medios probatorios ordinarios para acreditar su estado civil.”(29)

1.7.2 FUNCIÓN ESTADÍSTICA

Al momento de recoger los registros de los hechos vitales para la elaboración de las estadísticas son parte de la demografía del país.

1.7.3 FUNCIÓN DE COLABORACIÓN

Como la finalidad común de todos los organismos que integran la administración pública es la de servir a la población, desde ese punto de vista el Registro Civil debe colaborar para que otros organismos puedan cumplir sus propios fines y correlativamente a esta función de colaboración que cumple el Registro Civil también dichos organismos administrativos de todo orden, así como las autoridades judiciales, deben prestar la necesaria colaboración al Registro Civil para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

(29) Organización de las Naciones Unidas, Manual para la Administración, Funcionamiento y Mantenimiento de los Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales Pag. 11.

CAPITULO II

EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

2.1 CONCEPTO

Conocido como **SERECI**, es la entidad pública que depende del Tribunal Supremo Electoral, para organizar y administrar el registro de las personas naturales, en cuanto a nombre y apellidos, estado civil, afiliación, nacimiento, hechos vitales y defunción se refiere, así como también se encarga de registrar electoras y electores, para que puedan ejercer sus derechos civiles y políticos. (30)

2.2 FUNCIONES

- a) Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales, para que se garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de sus datos.

- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.

- c) Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.

- d) Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones.

- e) Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.

- f) Registrar la suspensión y rehabilitación de la ciudadanía

(30) Art. 70 de la Ley No. 018 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" La Paz, Bolivia, 16 de Junio 2010 UPS Editorial SRL Pags. .61.

g) Registrar en el Padrón Electoral a los bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido los 18 años de edad

h) Registrar a los ciudadanos y ciudadanas extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan con los requisitos legales para ejercer su voto en elecciones municipales.

i) Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil, mediante trámite administrativo gratuito.

j) Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público.

k) Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral.

l) Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional o municipal.

m) Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para emitir su voto y la lista de personas inhabilitadas para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional o municipal.

n) Conocer y resolver los reclamos de los ciudadanos de la lista de inhabilitadas del Padrón Electoral.

o) Dictar Resoluciones Administrativas para el funcionamiento del Registro Cívico.⁽³¹⁾

(31) Art. 70 de la Ley No. 018 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" La Paz, Bolivia, 16 de junio 2010 UPS Editorial SRL Pag. 61.

2.3 OBLIGACIONES Tiene tres obligaciones fundamentales:

- 1) El respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad e las personas y los demás derechos derivados de su registro.
- 2) Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas.
- 3) Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

2.3COMPETENCIA

Tiene bajo su competencia resolver por la vía administrativa y en forma gratuita:

- a) Rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas.
- b) Rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.
- c) Rectificación o adición de nombre o apellido, cuando no sea contencioso.
- d) Rectificación de errores en los datos del Registro Civil, sobre sexo, fecha de nacimiento y otros.
- e) Filiación de las personas, cuando no sea contencioso.
- f) Complementación de datos del Registro Civil.
- g) Demás trámites administrativos establecidos por ley y su reglamentación. (32)

(32) Ley No. 018 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" La Paz, Bolivia, 16 de Junio 2010 UPS Editorial SRL Pags. . 62-63.

CAPITULO III

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

3.1 CONCEPTO

Se crea el Servicio General de Identificación Personal conocido como **SEGIP** es la única entidad pública facultada para otorgar la cédula de identidad, dentro y fuera del territorio nacional, crear, Administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación de las personas naturales para efectos de su identificación y ejercicio de sus derechos dentro del marco normativo vigente. (33)

Se debe puntualizar que el Registro Único de Identificación RUI es el conjunto de datos de identificación registrados mediante el Sistema de Registro Único de Identificación – SRUI. Dicho sistema es el Sistema de Identificación Personal del Estado Plurinacional Boliviano; el cual registra, almacena, procesa, actualiza y protege los datos de las, los bolivianos y de extranjeros que radican en el país, bajo parámetros y criterios establecidos por el SEGIP. (34)

3.2 PRNCIPIOS

El SEGIP se rige bajo los siguientes principios:

- **Universalidad:** Acceder a la cédula de Identidad es igualitario e innegable para todos los habitantes del país, es decir para todos los bolivianos, bolivianas y también para las y los extranjeros que radican en Bolivia.
- **Confidencialidad:** Es el respeto y resguardo riguroso de la administración y control de la información proporciona por las y los bolivianos; las y los extranjeros que radican en el país.

(33,34) Art. 2º Ley N° 145 “Ley del SEGIP” -27 de Junio de 2011 UPS Ed. SRL LP- Bolivia.

- **Unicidad:** La Cédula de Identidad es intransferible y de única asignación para cada boliviano y boliviana.
- **Seguridad:** La Identidad de los bolivianos y bolivianas esta garantizada su inviolabilidad mediante mecanismos de seguridad que son adecuados, oportunos y confiables.
- **Calidez:** Su atención personalizada a la población brindado amabilidad y respeto.
- **Celeridad:** El servicio brindado debe ser oportuno.
- **Eficiencia:** Los servicios a prestarse deben ser óptimos
- **Transparencia:** Los recursos públicos administrados se rigen por criterios de transparencia y austeridad.
- **Obligatoriedad:** Tiene la obligación de documentar a todas las y los bolivianos dentro y fuera del país .
- **Respeto a la dignidad:** Respetando su identidad cultural, ninguna persona debe ser sufrir discriminación alguna. (35)

3.3 ATRIBUCIONES

a) Establecer procedimientos para la administración manejo y registro de datos de identificación perteneciente a las, los bolivianos y extranjeros que radican en el país

(35) Art. 4º Ley N° 145 “Ley del SEGIP”- 27 de Junio de 2011 UPS Ed. SRL LP- Bolivia.

b) Juntamente con el SERECI establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales garantizando así permanentemente la autenticidad y confiabilidad de datos registrados.

c) Regular el uso, actualización, administración y almacenamiento del Registro Único de Identificación.

d) Implementar mecanismos y procedimientos que garanticen la privacidad, confidencialidad y seguridad de los datos registrados.

e) Registrar la información necesaria para otorgar la cédula de identidad a las y los bolivianos como también a los extranjeros naturalizados bajo parámetros técnicos internacionales.

f) Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de identidad de Extranjero, para extranjeros con residencia legal en el país, coordinando con la Dirección General de Migración bajo parámetros técnicos internacionales.

g) Rectificar, cambiar o complementar los datos asentarlos en el Registro Único de Identificación.

h) Gestionar, promover, convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones.

i) Administrar y mantener el Registro Único de Identificación, bajo parámetros de actualidad tecnológica.

j) Desarrollar mecanismos para el registro domiciliario de las personas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. (36)

(36) Art. 5º Ley Nº 145 “Ley del SEGIP” -27 de Junio de 2011 UPS Ed. SRL LP – Bolivia.

3.4 ESTRUCTURA

Comprende tres niveles como ser:

- **El Director**, formado por el Ministro(a) de Gobierno, Ministro(a) de Justicia y el o la Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

- **Nivel Ejecutivo**, formado por la o el Director General Ejecutivo como MAE es decir la máxima Autoridad Ejecutiva.

- **Nivel Técnico Operativo**, su personal capacitado que brinda sus servicios a la población. (37)

Es necesario señalar que el personal de SEGIP no tiene la atribución de realizar cualquier tipo de modificación fuera de la normativa, de los datos de identificación de los usuarios, por lo tanto queda estrictamente prohibido suprimir, difundir o modificar datos correspondientes a la identificación de las personas, sufriendo sanción bajo responsabilidad penal, civil, ejecutiva y administrativa respectivamente (38)

(37) Art. 6º Ley N° 145 “Ley del SEGIP” -27 de Junio de 2011 UPS Ed. SRL LP – Bolivia

(38) Art 16º Ley N° 145 “Ley del SEGIP”- 27 de Junio de 2011 UPS Ed. SRL LP - Bolivia

CAPITULO IV

LA CEDULA DE IDENTIDAD

4.1 CONCEPTO

Conforme lo establece la Ley del Servicio General de Identificación Personal, en su art17 párrafo 1º. “La cédula de Identidad- C.I. es el documento de carácter publico, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial.

Asimismo tendrá Valdez en otros estados con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia tenga acuerdos de reciprocidad vigentes”.

Se establecen las siguientes características de la cédula de identidad:

- a) **ES UN DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO:** Se refiere a que es un instrumento de uso público.

- b) **ES INDIVIDUAL:** Se refiere a que es utilizado “intuito personae”, es decir de uso personal, privativo, exclusivo de su titular.

- c) **ES UNICO:** Se refiere a que cada persona solo posee un ejemplar que refleja sus datos, no puede duplicarse o triplicarse modificando su nombre, edad, estado civil, etc. ya que provocaría una suplantación de identidad

- d) **ES INSTRANSFERIBLE:** Se refiere a que ésta no se puede transferir este documento a título gratuito u oneroso, pero principalmente, no puede ser otorgado a dos personas distintas.

- e) ACREDITADA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS, INDIVIDUALIZÁNDOLOS DEL RESTO DE LOS ESTANTES Y HABITANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Se refiere a que legitima la autenticidad de la identidad de su titular en todo acto jurídico público o privado. porque como ya se indicó es un documento único que lo diferencia del resto de la sociedad.
- f) OPONIBLE Y VÁLIDO EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL: Se refiere a que goza de la protección legal que le otorgan los órganos del Estado Plurinacional Boliviano, ya que su sola presentación es suficiente para efectos legales.

4.2 LEGISLACIÓN SOBRE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

ES inexcusable aquí hacer una breve reseña histórica en cuanto a lo que a su legislación se refiere.

4.2.1 DECRETO SUPREMO QUE REGULABA SU EMISIÓN Y USO

Por Decreto Supremo 22766 de 2 de Abril de 1991, denominado de Identificación Personal; se trató en un principio normal el uso de la cédula de identidad, que conforme art.1º de la Ley de 1927, es el documento de identidad obligatorio para todos los estantes y habitantes de la República. (39)

Ahora bien, el mencionado Decreto Supremo en su art. 3º indicaba que es un documento público, personal e intransferible que legitima la autenticidad de la identidad de su titular en todos los actos jurídicos públicos y privados en los que la presente, haciendo fe de todos los datos que contenga, salvo prueba en contrario, Y

(39) Art. 1º Ley de 10 de diciembre de 1927 – Gaceta Judicial de Bolivia

que goza de protección leyes otorgada a esta clase de documentos.

Este decreto es mencionado porque cumplió una importante función legal.

4.2.2 DECRETO SUPREMO DE REGLAMENTACIÓN DEL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL

Por Ley N° 2152 de Noviembre de 2000 en su art. 14 se dispuso la creación del Registro de Identificación Nacional (RIN), sin embargo no fue hasta que el Decreto Supremo N° 26149 de abril de 2001 que se reglamentó esta institución. (40)

No se debe dejar de observar que este Registro de Identificación Nacional fue un intento de fusionar el Registro de Identificación Personal con el Registro Civil,

El citado Decreto Supremo en su art. 1° dispuso que “El Registro de Identificación Personal es una Institución Pública descentralizada de duración indefinida, con autonomía de gestión bajo la dependencia de la Corte Nacional Electoral”.

Por consiguiente que el registro de Identificación Personal, es una institución de Derecho Público, descentralizada, es decir no dependiente del sistema central de gobierno y con autonomía de gestión, es decir independiente en su actividad administrativa, pero bajo la tuición de la Corte Nacional Electoral. (41)

Este último aspecto fue al que se opuso rotundamente la Policía Nacional provocando que la aplicación de dicho decreto se mantenga en suspenso; puesto que la institución policial se opuso decididamente por dos razones principales:

(40) Art. 14° Ley N° 2152 de 23 de Noviembre de 2000- Gaceta Judicial de Bolivia

(41) Decreto Supremo N° 26149 de 12 de abril de 2001 – Gaceta Judicial de Bolivia

Primero porque no permitieron perder los recursos económicos que obtenían por la otorgación de la cédula de identidad y segundo porque se opusieron a responder jerárquicamente a civiles. Se señala que su aplicación se mantuvo en suspenso porque ese art. 14 de la citada ley no fue derogado ni tampoco dicho decreto supremo fue abrogado o derogado.

Asimismo se debe puntualizar que dicho Decreto Supremo en su art. 2º disponía que el Registro de Identificación Nacional tiene por objeto proporcionar un documento único de identificación , por ello señalaba : “El Registro de Identificación Nacional tiene como objetivo institucional administrar un sistema de identificación personal, transparente, eficaz y proporcionar un documento de identificación único, seguro, confiable a toda la población nacional, mediante el Servicio Nacional de Identificación Personal de la Policía Nacional. “

Lo cual conlleva a determinar que la cédula de identidad emitida debía contar con un número único proporcionado por la Corte Nacional Electoral

Posteriormente se puede señalar al Decreto Supremo Nº 28620 de 2006, el cual está relacionado indirectamente con el Registro Civil ya que se trata de un decreto que encierra contradicciones técnico-legales, sin descontar la importancia del mismo puesto que su finalidad es la efectivizar del Derecho a la Identidad.

En su Art. 2º El Programa – Cédula de Identidad Gratuita para todos los Bolivianos tiene por finalidad lograr que todo boliviano y boliviana del campo y ciudad tenga su cédula de identidad personal para empadronarse en el Registro Civil y Electoral, fin de cumplir con las obligaciones establecidas por ley.”

Cabe señalar que primero se debe obtener el certificado de nacimiento y luego la Cédula de identidad por lo que existe un error conceptual en este artículo.

Además que en su art. 9 dispone: “La emisión de la cédula de identidad se efectuará con la sola verificación de la base de datos del Registro Civil, sin necesidad de la presentación del certificado de nacimiento.”

Provocando así inseguridad jurídica y vulnerando el Derecho a la Identidad. (42)

Finalmente, la reciente ley del SEGIP, deroga a la Ley N° 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional que en su at. 27 disponía. La Dirección Nacional de Identificación Personal, está encargada de otorgar la cédula de identidad personal, ejercer control sobre la migración, prestar asistencia técnica en su especialidad a todas las Unidades de Policía Nacional, mantener el registro de antecedentes penales, policiales y registro domiciliario.”.(43)

4.2.3 LEY N° 145 QUE REGLAMENTA SU OTORGAMIENTO

La mencionada ley promulgada en fecha 27 de junio de 2011, en su art. 18 dispone que el SEGIP es la única entidad del en todo el país facultada para otorgar la cédula de identidad. a todos los bolivianos y bolivianas de nacimiento a partir de la contrastación de la base de datos del SERECI y el certificado nacimiento; es decir que se verifican ambos datos para establecer que se trata de la misma persona.

Asimismo indica que se otorgará dicha cédula tanto a todos los bolivianos y bolivianas por naturalización, previa presentación de documento emitido por Migración. Como a los extranjeros radicados en el país previa presentación de documento emitido por la entidad pertinente.

En los párrafos siguientes señala que se otorgarán cedulas de identidad por renovación, actualización o extravío. Y que se mantendrá el número de dicha cédula

(42) Roca Serrano, Eliana, “El Derecho a la Identidad y el Registro Civil en Bolivia” –SC. Bol pag.70

(43) Ley N° 734 de 08 de Abril de 1995- Gaceta Judicial de Bolivia

Asignado anteriormente a la presente ley, siempre y cuando no se observen casos irregulares.

4.2.4 OBLIGATORIEDAD

En su art. 19 se dispone que la cédula de identidad es un documento público que debe obtenerse y renovarse obligatoriamente.

Las personas naturalizadas como bolivianas también deben obtenerlas.

Y finalmente se la otorgará indefinidamente las bolivianas y bolivianos a partir de los 58 años de edad y las personas con discapacidad grave y muy grave calificadas por reglamento.

CAPITULO V

LA NECESARIA IMPLEMENTACION DE UNA VENTANILLA DE CERTIFICACIONES PARA VIABILIZAR LA OBTENCON DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

5.1 FUNDAMENTO DE LA NECESARIA TRANFERENCIA DEL SEGIP AL SERECI

Teniendo la Ley de Órgano Electoral Plurinacional como competencia organizar y administrar el Servicio de Registro Cívico, se evidencia que deja de lado la administración del la cédula de identidad.

Pero en nuestro país tanto el servicio que presta el SEGIP como SERECI cumplen funciones de manera separada y no coordinada; este fenómeno es notorio puesto que existe un gran porcentaje de usuarios que acuden al SERECI para poder recabar un informe solicitado por el SEGIP, pidiendo que se aclaren los datos de su partida de nacimiento en la base de datos del SERECI, para saber si son los mismos a los que cursan en archivo del SEGIP, cuando dichos datos concuerda significa que el usuario puede volver a esta instancia y lograr la obtención de su cédula de Identidad; lo cual representa un moroso trámite principalmente para las personas que provienen del área rural y que en la mayoría de los casos pertenece a sectores marginales geográficamente alejadas delos centros urbanos y desconocen la ubicación de estas instituciones.

La presente investigación propone la modificación de dicha Ley con la transferencia del servicio General de Identificación Personal al Servicio de Registro Cívico mediante la implementación de una ventanilla de certificaciones; a la cual acudirán estos usuarios; logrando así viabilizar dicho tramite en un corto plazo y en un solo lugar.

5.2 RELEVANCIA SOCIAL

Como resultado de la exclusión histórica de los sectores marginados de la sociedad, hoy por hoy se busca ser parte del esquema estatal traduciéndose en participación y control social, entendida como “la acción que ejerce la sociedad sobre las instituciones que la integran opera como una vasta influencia del todo sobre sus partes. Ninguna sociedad puede dejar que el sistema pierda unidad. Los medios que pone en juego-positivo o negativos- para articular y regular el conjunto de sus miembros se llama control social” (44) Para tal efecto el Estado, para no quedarse rezagado implementa una serie de políticas de alto contenido social, de ahí la necesidad de que el SERECI amplíe la cobertura de sus servicios siendo ellos mismos los que administran y otorgan las cédulas de identidad e implementado la ventanilla de certificaciones en los casos que así lo requieran, lo cual incidiría necesariamente en una mayor inclusión y accesibilidad a la carnetización de sectores característicos de marginalidad social y pobreza que no pudieron, en la mayor de los casos, ejercer sus derechos debido a que no cuentan con su documento de identificación.

5.2.1 VENTAJAS PARA EL USUARIO

Con dicha implementación de esta ventanilla se evitaría remitir los informes a la otra institución, pues los casos se solucionarían rápidamente en un corto plazo y en un solo lugar; logrando beneficiar a los usuarios para que cuenten con su cédula de identidad y logren así hacer uso de sus derechos y de los beneficios que el Estado ofrece.

Además se debe señalar que este servicio tendría la ventaja de ser totalmente gratuito, una manera de acercamiento a la población

(44) Jordán de Albarracín, Betty “Introducción a al Sociología” Ed. Urquizo Ltda.-La Paz Bolivia-1974. Pag. 139

5.3 RELEVANCIA INSTITUCIONAL

Los ajustes propuestos fortalecerían el proceso de consolidación institucional siendo así que se busca mayor efectividad en la atención de este servicio evitando la burocratización de trámites.

Todo ello con el fin de profundizar el proceso de mejora cualitativa y cuantitativa institucional

5.3.1 DESBUROCRATIZACIÓN DE TRÁMITES SOLICITADOS

Se entiende como eficiencia a la Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, este concepto asociado a la actividad del Estado para satisfacer la necesidad de los estantes y habitantes, tendría como resultado que la actividad operativa se vuelva más ágil, rápida menos costosa para los usuarios y menos compleja. (45)

Un 75% de los usuarios opinan que con la implementación de dicha ventanilla se lograría desburocratizar sus trámites, ya que se ahorraría tiempo y dinero. Evitando pasar una serie de inconveniente desde corrupción hasta incluso pérdida de documentos.

5.4 RELEVANCIA JURÍDICA

En un intento de fusionar el Registro Cívico con el Servicio de Identificación Personal es necesario, puesto que ya existen diversos sistemas de identificación en Latinoamérica que ya lo hicieron; como es el caso del Perú que cuenta con el (DNI) Documento Nacional de Identidad, reconocido por la comunidad internacional

(45) Dermizaki Peredo Pablo” Derecho Administrativo” Editorial Juventud Cbba- Bolivia 2001- pag.85

Por los medios de seguridad con los que cuenta. Ello dio lugar a que al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por el avance tecnológico alcanzando, se le encargue el estudio del documento único de identificación para el libre tránsito y comercio de los países miembros de la Comunidad Andina. (46)

En Chile, se estableció un sistema único de centralización de los hechos y actos jurídicos mediante el Servicio de Registro Civil e identificación, estableciéndose un número único de registro e identificación, denominado RUN (Rol Único Nacional) (47)

En México se estableció el CURP , Clave Única de Registro de Población.

Con estos ejemplos se puede evidenciar que llevándose a cabo esta propuesta, su institucionalización tendría gran relevancia jurídica

5.4.1 VENTAJAS PARA EL DERECHO A LA IDENTIDAD

Como la Cédula de Identidad es el documento público de carácter personal e intransferible, ya que legitima la autenticidad del titular en todo acto jurídico ya sea público o privado; el Derecho a la Identidad es la base fundamental para adquirir derechos y contraer obligaciones, ya que nos permite ejercer la ciudadanía para lograr desarrollarnos en la sociedad a la que pertenecemos

La ventaja con la que contaría el Derecho a la Identidad, es que se fortalecería quedando plasmado en la documentación del ciudadano, logrando un mayor acercamiento de la población a la carnetización.

(46)Mendez,Valdivia,Celedonio”Fundamentos para la Autonomía del RENIEC”Edición Oficial del RENIEC

Lima, Perú.-2001, Pag. 10

(47) Extracto del Internet. WWW:INDECS http/Sistema de Registro civil e identificación , 2001.

CAPITULO VI

ESTRATEGIA PARA SU IMPLEMENTACION

6.1 NECESARIA IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Una política social no puede concebirse sin equipamiento, pero hacer equipamientos sin una política social es un “sin sentido” para otra parte; no son los edificios y los equipamientos los que cuentan si no las personas y los procesos sociales. Los equipamientos son necesarios, pero hay que vivificarlos”. (48)

Este sistema de trabajo de estar integrando necesariamente por elemento humano calificado, técnico para brindar una mejor servicio a la sociedad.

6.2 NECESARIA MPLEMENTACIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Uno de los elementos necesarios tres elementos necesarios básicos de contabilidad, en términos contables se refiere a los “Activos o Derechos”, que de acuerdo a la contabilidad proviene de hechos pasados y del cual se espera que genere beneficios futuros.

De acuerdo con Cabanellas “el Activo es el haber natural de una persona natural y jurídica.” (49)

De este criterio amplio se puede desprender que activo es el conjuntote bienes,

(48) Ander-Egg, Ezequiel “Introducción al Trabajo Social” Ed. Lumen Humanitas- Argentina 1988 Pag. 68)

(49) Cabanellas de Torrez, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Ed Heliasta- B.A. Argentina 1988 pag. 12

valores y derecho que poseen tanto el SERECI como el SEGIP; ambas instancias tienen como activos los bienes que están relacionados con muebles y enseres, referidos a escritorios, computadoras, mesas, material de escritorio, papel , bolígrafos, papel oficial, menbratado, volantes, folletos, otros . Equipos de comunicación como fax, teléfonos, equipos de computación, impresoras, etc, etc.

Todos estos activos deben ser distribuidos para la transparencia del SEGIP al SERECI habilitado también la Ventanilla de Certificaciones.

6.3 NECESARIA IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Todos estos activos o conjunto de bienes, valores y derechos tienen claramente un valor económico expresado en términos monetarios o financieros, que son canalizados a través del Tesoro General de la Nación, y los recursos públicos provenientes del ejercicio de sus actividades.

Pero la falta de recursos presupuestarios es un obstáculo históricamente permanente, sin dejar de recurrir a donaciones o créditos de organismos nacionales o extranjeros, si fuera necesario para su implementación.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado el presente estudio se llega a las siguientes conclusiones:

No existen estudios profundos sobre la cantidad de población indocumentada, no solo en materia de cédula de identidad, sino a nivel de certificado de nacimiento. A pesar de que no existen cifras oficiales, existe un abrumador consenso sobre la existencia del problema.

El problema de indocumentación para el registro de nacimiento de identificación es generado por una multiplicidad de factores que provienen tanto de problemas en el suministro del servicio como de problemas económicos, sociales y culturales de la población. Ello significa que las soluciones posibles deben tener una visión integral.

Por ello se insiste en la propuesta de modificar la ley del Órgano Electoral Plurinacional para transferir el servicio de identificación al registro cívico para administrar la cédula de identidad.

RECOMENDACIONES

Sobre la base del diagnóstico antes realizado se recomienda lo siguiente:

El fortalecimiento del relacionamiento interinstitucional entre los distintos actores vinculados directa o indirectamente con la identificación de las personas es un factor fundamental para mejorar la situación.

Al ser Registro Civil e Identificación, instituciones de finalidad social con funciones jurídica, estadística y administrativa y que prestan sus servicios básicos aisladamente, se debe tender a fusionarlas o por lo menos que coordinen sus funciones en bien de la sociedad.

La ampliación de tecnologías informáticas y de comunicación a costos razonables pueden dar un apoyo muy importante a la identificación de las personas.

Es necesario la incorporación de un número y código único de identificación de las personas, que agrupe todos sus hechos y actos jurídicos, este hecho además de producir un alto impacto en la producción de información del Estado, sería un medio más efectivo para el acopio de información estadística transparente, dando mayor seguridad a los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Roca Serrano, Eliana; “El Derecho a la Identidad y el Registro Civil en Bolivia” Santa Cruz Bolivia 2006
- Cartilla de REPAC, Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente -2008 – La Paz Bolivia..
- Decreto Supremo N° 24247 de 07 de Marzo de 1996, art. 1 Decreto reglamentario de la Ley de Registro Civil de Bolivia..
- Cartilla Informativa de la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e Información (Corte Nacional Electoral) Bolivia 2008. .
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, Manuel Osorio, Ed. Heliasta, Argentina..
- Orozco Loza Flavio “Referentes Normativos Básicos y Vigentes en el Sector Público Boliviano” la Paz- Bolivia 2003.
- Constitución Política del Estado Plurinacional [www. Vicepresidencia.gob.bo](http://www.Vicepresidencia.gob.bo).
- “Ley del Registro Civil” UPS Editorial SRL – La Paz, Bolivia-2007.
- Decreto Supremo N° 22766- Gaceta Judicial de Bolivia – 2006
- “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”- UPS Editorial SRL La Paz Bolivia-2010
- “Ley del Servicio General de Identificación Personal” – UPS Editorial SRL La Paz Bolivia-2011
- Organización de las Naciones Unidas, “Manual para la administración, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de registro civil y estadísticas vitales” , New Cork, USA, 1999.
- Ander–Egg, Ezequiel, “Introducción al Trabajo Social” Ed. Lumen Humanistas; B.A: Argentina 1988
- Cabanellas de Torrez, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Ed. Heliasta- B.A. Argentina 1988.
- Mendez Valdivia, Celedonio “Fundamentos para la Autonomía del RENIEC” Edición Oficial del RENIEC-Lima, Perú.- 2001.

- Dermizaki Peredo, Pablo; “Derecho Administrativo” Editorial juventud Cbba-Bolivia 2001.
- Jordán de Albarracín, Betty; “Introducción a al Sociología” Ed. Urquizo Ltda.- La Paz Bolivia- 1974
- Ley N° 734 de 08 de Abril de 1998- Gaceta Judicial de Bolivia.
- Ley N° 2152 de 23 de Noviembre de 2000-Gaceta Judicial de Bolivia.
- Decreto Supremo N°26149 de 12 de abril de 2001 – Gaceta Judicial de Bolivia
- Ley de 10 de diciembre de 1927- Gaceta Judicial de Bolivia.
- UMSA-IDEA internacional- Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia; “Miradas Nuevo Texto Constitucional” Ed. Instituto Internacional. de Integración del Convenio Andrés Bello. LP BOL. 2010 .

ANEXOS